para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Eleccion[es] de Alcaldes ordinarios, y de[mas] oficiales de concejo de la Villa de Archena para el año que biene de 1768

En la Villa de Archena en treze dias del mes de Diz.re mill setez.s sesenta y siete años los S.res Martin de Luna Alcalde ordinario, Juan de Alcolea, y Juan de Ayala Carrillo Rexidores y personas que al presente componen Concejo Justicia y Re ximiento de ella por Su Mag.d estando Juntos y congregados en forma de Ayuntam.to en las Casas de Fran.co Carrillo por no aver Sala capitular, para tratar las cosas pertenecientes al Servicio de Ambas Mag.s y para el fin de nombrar Personas que exerzan los empleos de Alcaldes, Rexidores, y demas ministros de Justicia por tiempo de un año que dara principio en el primero dia del proximo venidero año de mill setez.s sesenta y ocho, y finaliza en el ultimo del mes de Dic.re de di[ch]o y en atten cion a que dichas eleciones siempre se han executado en el dia y fiesta de el S.r San Juan de Junio de cada un año segun se [illegible] por Real Ca[rta] executoria que en esta Villa esta guardada en su Archivo la que se gano [illegible] Sagrada Religion de San Juan, y a [illegible] dia tres de Mayo del año pasado de mill setez.s sesenta y seis fue requerida esta Villa y demas [illegible] de este Reyno de Murcia con despacho venido de orden de Su Mag.d (que Dios gu.e) para el que [illegible] todas las Villas, y Pueblos de este Reyno [illegible] de Realengo como orden de Señorio, y abadengo se eje cuten las eleciones de Alcaldes, Rexidores, y demas ministros de Justi cia en el dia primero de Henero de cada un año sin admitir excep cion, [illegible] su observancia, y sin embargo de lo prevenido en dicha Real [illegible] de que se hagan las eleciones en el dicho dia de Señor San Juan de Junio [illegible] en obedecimiento de dichas Reales ordenes, y enterados de lo que en este caso deven observar [illegible] a hacer las eleciones en la forma siguiente.

Primeram.te el Señor Martin de Luna como primer Alcalde nom bra por Alcalde ordinario por tiempo de un año a Joseph Lopez So [illegible] y a Juan Zerezo, personas en quienes concurren las prendas corres pondientes para dichos empleos.

Por Rexidores nombra a Joseph Ayala [illegible], y a Juan Lopez Ca rrillo personas de buena [illegible], y en quienes concurren todas las qualidades para servir dichos empleos.